

Gaceta # 8169

5 de octubre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° 000331 DE 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA 000253 DE 2015)"

ORDENANZA N° 000330 DE 2016

"POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR Y COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIA FUTURAS ORDINARIAS DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, DESTINADOS A LA ESTRATEGIA INSITUCIONAL MASIFICACIÓN Y USOS DE LAS TIC A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED WIFI DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

ORDENANZA N° 000329 DE 2016

"POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA Y EL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA – PONDERA COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS PARA EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ORDENANZA N° 000328 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000331 DE 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZAS 000253 DE 2015)"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 4 y artículo 62 numeral 1° y 15, del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el literal a) del artículo 132 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 132. Hechos generadores. E hecho generador de las estampillas está constituido por los documentos, actos u operaciones relacionados a continuación:

a) Contratos y convenios:

a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pm Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, Pro Hospital Universitario CARI ESE y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (1TSA), los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.

a.2) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.

a3) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto, Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.

a.4) Generan las Estampillas Ciudadela. Pro Desarrollo. Pro Electrificación Rural. Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

ARTICULO 2°. Modifíquese el literal a) del artículo 133 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 133. Causación. Las estampillas relacionadas en el artículo anterior para cada hecho generador, se causan en los siguientes momentos:

a). Contratos y convenios: Las estampillas se causan en la fecha de suscripción del contrato o del convenio o en la fecha de adición de valor de éstos: en la fecha de aprobación de la carta de aceptación; en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios o. en la fecha de emisión de otro acto o documento distinto a los anteriores que establezca el Estatuto Contractual del Estado.

En los contratos con valor no determinado pero determinable. las estampillas se causan en la fecha de la factura que se obliga el contratista, según el eso. a presentar ante: la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar o. en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe, sin interesar sí el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.

Cuando el contrato corresponda a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las estampillas se causan con cada pago al contratista que realice el patrimonio autónomo o asimilado.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese los literales a) y e del artículo 134 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 134. Sujetos pasivos, liquidación y pago: Se determinan a continuación, según el hecho generador de que se trate:

- **Contratos y convenios:** Es sujeto pasivo el contratista y la entidad sin ánimo de lucro, quienes deben liquidar y pagar el importe de las estampillas causadas, en la Secretaría de Hacienda o en las entidades con las que el Departamento tenga convenio de recaudo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o del convenio, a la fecha de emisión de orden de servido o de compra u otra forma de contratación, cuando estos son de cuantía determinada; o bien, previo a la presentación de la factura si está obligado a facturar o previo al pago, al abono en cuenta, desembolso o transferencia de recurso, en el caso de contratos de cuantía no determinada pero determinable.

Cuando el contrato corresponda a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, el patrimonio autónomo o asimilado que acuerden las partes deberá retener sobre cada pago que realice al contratista, el importe de las estampillas previamente liquidadas ante la Secretaría de Hacienda Departamental y pagar en la entidad con la que el Departamento tenga convenio de recaudo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del tributo.

Parágrafo: El Secretario de Hacienda mediante acto motivado podrá establecer las entidades de derecho público o personas jurídicas que por sus funciones intervengan en la ejecución del hecho gravado para que de manera directa liquiden y retengan las estampillas y las consignen en las cuentas que determine la Secretaría, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se efectuó la retención y según procedimiento que para tal efecto defina; de igual manera, puede retirar tal calidad a quienes incumplan las disposiciones del presente Estatuto.

e) Otros actos, documentos u operaciones: Es sujeto pasivo el interesado que solicite la expedición del documento o la realización de actos u operaciones a que se refiere el artículo 132, literal e) del presente Estatuto Tributario, quien debe pagar el importe de las estampillas que se causen, en la Secretaría de Hacienda Departamental o en la entidad con la que tenga convenio de recaudo, previo a la expedición del Documento o a la realización del acto u operación gravados.

Parágrafo. El Secretario de Hacienda mediante acto motivado podrá establecer las entidades de derecho público o privado que por sus funciones intervengan en actos u operaciones gravados, para que de manera directa liquiden y retengan las estampillas y las consignen en las cuentas que determine la Secretaría, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se efectuó la retención y según procedimiento que para tal efecto defina. De igual manera, podrá retirar la calidad de agente de retención cuando acontezcan hechos que pongan en riesgo el buen recaudo de las estampillas.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 135. Base gravable y tarifa de la estampilla ciudadela universitaria. Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, a la cual se le aplica la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).

En los contratos con valor no determinado pero determinable, la tarifa de la estampilla del uno punto cinco por ciento (1.5%) se aplica sobre el valor total, de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas, y Energía, siempre y cuando esté

identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplica la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, la tarifa del uno punto cinco por ciento (-L5%) se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 136 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 136. Bases gravables y tarifas de las estampillas pro desarrollo, pro electrificación rural y pro cultura: Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de las estampillas está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidarán las siguientes tarifas:

- Del uno por ciento (1%), en aquellos casos en que la cuantía sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
- Del uno punto cinco por ciento (1 5%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
- Del dos por ciento (2%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior al momento de la causación.

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las tarifas antes señaladas se aplicarán sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o. ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o. sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios. la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplican las tarifas señaladas en este artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las tarifas en este artículo señaladas se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 136-1 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 136-1. Base gravable y tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA — La base gravable de la Estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y las adiciones a éstos, sobre los cuales se aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%).

En los contratos con valor no determinado pero determinable, la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%). se aplica sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o sobre el valor total de cada pago; abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplica la tarifa del cero punto tres por ciento 0.3%.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%) se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTICULO 7°. Modifíquese el artículo 137 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 137. Base gravable y tarifa de la estampilla pro hospital universitario CARI ESE. Cuando el hecho generador es la tornaguía, la tarifa es de veintinueve mil setecientos ochenta y nueve pesos ml (\$29.789) sobre cada tornaguía.

Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidarán las siguientes tarifas:

- Del uno por ciento (1%), en aquellos casos en que la cuantía sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
- Del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
- Del dos por ciento (2%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior al momento de la causación".

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las tarifas aquí señaladas se aplicarán sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplicarán las tarifas que señala el presente artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las tarifas del presente artículo se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

Parágrafo. El valor absoluto correspondiente al hecho generador tornaguías, se incrementará en el IPC determinado por el DANE, para lo cual el Gobernador expedirá un acto administrativo al vencimiento de cada año.

ARTICULO 8°. Modifíquese el artículo 138 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 138. Base gravable y tarifa de la estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Departamento del Atlántico. Cuando el hecho generador sea el paz y salvo del impuesto predial municipal, la base gravable está constituida por el valor del avalúo registrado en dicho documento, correspondiente al inmueble objeto del acto u operación de transferencia o adquisición del dominio. La tarifa aplicable es del uno punto cinco por ciento (1,5%) sobre la base gravable.

Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable está constituida por el valor total del contrato o valor total del convenio, sobre la cual se liquidará la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).

En los contratos con valor no determinado pero determinable, la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) se aplicará sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la cual se aplicará la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) se aplica sobre cada pago que se realice al contratista.

ARTICULO 9°. Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 146. Excepciones. El régimen de excepciones en el Departamento del Atlántico, en lo que corresponde a estampillas e impuesto de registro, es el siguiente:

Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo. Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo

Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico —ITSA- los siguientes actos, operaciones y documentos

- Convenios interadministrativos de colaboración mutua, cofinanciación o transferencia de recursos;
- Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;
- Contratos de seguro;
- Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público del nivel departamental, distrital y municipal;

Contratos que, se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud para cubrir atención a régimen subsidiado, acciones en salud pública, población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

- Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.

- Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;

*La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.

- Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.

*Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 .de 2001.

ARTICULO 10°. Modifíquese el artículo 152 del Estatuto Tributario Departamental, así:

Artículo 152. Base legal. Está dada por la Ordenanza 59 de 1958 modificada por las Ordenanzas 00061 de 1995 y 00017 de 1996, la Ley 418 de 1997, artículo 119 y Ordenanza 000120 de 2011.

ARTICULO 11°. Facúltese, .al Gobernador del Departamento del Atlántico para reestructurar el articulado del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y unificar en un solo texto su contenido.

ARTÍCULO 12°. Vigencias y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	10	de	2016
Segundo Debate:	septiembre	14	de	2016
Tercer Debate:	septiembre	16	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000331 del 27 de septiembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000330 DE 2016

"POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR Y COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIA FUTURAS ORDINARIAS DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, DESTINADOS A LA ESTRATEGIA INSITUCIONAL MASIFICACIÓN Y USOS DE LAS TIC A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED WIFI DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza No. 000087 de 1996

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias así: De año 2017 hasta por el monto de Ochocientos Millones de Pesos M/L (\$800.000.000), del año 2018 hasta por el monto de Seiscientos Millones de Pesos M/L (\$600.000.000), y para el año 2019 por valor de Cuatrocientos Millones de Pesos M/L (\$400.000.000); para un total de Mil Ochocientos Millones de Pesos M/L (\$1.800.000.000); para la financiación de la Estrategia Institucional **MASIFICACIÓN Y USOS DE LAS TIC, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED WIFI DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, discriminados según el siguiente cuadro:

PROYECTO	Valor total del Proyecto	Valor Vigencia 2016 (15%)	Valor total 2017	Valor total 2018	Valor total 2019
MASIFICACIÓN Y USOS DE LAS TIC Fortalecimiento y Modernización de la red WIFI del Departamento del Atlántico	\$4.300.000.000	2.500.000.000	800.000.000	600.000.000	400.000.000

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente

artículo. La información deberá comunicarse pro escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los procesos de selección respectivos, celebrar los contratos que se deriven de los mismos y facultar para la ordenación del gasto de la ejecución de proyectos específicos en el marco de la Estrategia Institucional MASIFICACIÓN Y USOS D ELAS TIC, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED WIFI DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con código de viabilidad No. 160156, aprobado en la cuantía de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.300.000.000), equivalente a 6.237 smlmv, autorizando el compromiso de vigencias futuras para el proyecto mencionado en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites pre-contractuales, tendientes a la suscripción de los contratos que procedan para la ejecución del Proyecto: "MASIFICACIÓN Y USOS D ELAS TIC, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED WIFI DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	10	de	2016
Segundo Debate:	septiembre	14	de	2016
Tercer Debate:	septiembre	15	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000330 del 27 de septiembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000329 DE 2016

"POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA Y EL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA – PONDERA COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS PARA EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 5 y 9 de la Constitución Política, artículo 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008. el Decreto 111 de 1996, y la Ordenanza No. 000087 de 1996

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para suscribir contratos y/o convenios hasta por los siguientes valores con el fin de mejorar las condiciones del suministro de agua potable en el Departamento del Atlántico:

- Ampliación de redes de acueducto en el municipio de Sabanalarga Sectores 1 y 2 por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$5.358.073.303,00).
- Ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta de agua potable para el Sistema Regional Sabanalarga – Ponedera por valor de SEIS MIL SEISICENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.692.228.537).

Parágrafo: Lo anterior implica la autorización para efectuar todos los trámites precontractuales requeridos para la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico a contratar vigencias futuras para ejecución de las obras de infraestructura autorizadas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza hasta su período de gobierno.

Parágrafo: Las autorizaciones anteriores conllevan igualmente la facultad para realizar las operaciones presupuestales pertinentes tales como reservas presupuestales que permitan la incorporación de los recursos al presupuesto de ingresos e inversiones de las vigencias futuras referidas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	10	de	2016
Segundo Debate:	septiembre	14	de	2016
Tercer Debate:	septiembre	15	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000329 del 27 de septiembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000328 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las leyes vigentes

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N° 000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

COMPOSICIÓN. *El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:*

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) *Por la Rama Ejecutiva:*

- *El Secretario del Interior, el Secretario de Educación, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación, la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y el Gerente de Capital Social.*
- *Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.*
- *.Dos (2) Alcaldes designados entre ellos.*

b) *Por la Rama Legislativa:*

- *Dos (2) Diputados, designados por la Mesa Directiva de la Corporación*
- *Dos (2) Presidentes de los Consejos Municipales designados entre ellos.*

c) *Por los Órganos de Control*

- *El Procurador Regional del Departamento*
- *El Defensor del Pueblo*
- *Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.*

d) *Por la Sociedad Civil:*

- *Un (1) Representante de las Organizaciones Religiosas.*

- *Un (1) Representante elegido por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.*
- *Un (1) en representación de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.*

PARÁGRAFO 1: *Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz serán elegidos por el señor Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece.*

- *Un (1) Representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado del Departamento del Atlántico.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos pertenecientes al Comité Departamental o a la Mesa de Garantías.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de la población en Condición de Discapacidad.*
- *Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones campesinas*
- *Un (1) Representante de las organizaciones Defensoras de los Derechos de la Mujer.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de juventudes.*
- *Un (1) Representante de los docentes del Departamento.*
- *Un (1) miembro en representación de las Juntas de Acciones Comunales.*
- *Un (1) miembro en representación de las cooperativas de Medios de Comunicación.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Afrodescendientes.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Indígenas.*
- *Un (1) Representante de la Mesa Departamental de LGTBI*
- *Un (1) Representante de los Adultos Mayores.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Estudiantiles.*
- *Un (1) Representante de las personas en procesos de reintegración.*

PARÁGRAFO 2: *El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.*

PARÁGRAFO 3: *Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.*

PARÁGRAFO 4: *Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del estado que considere pertinentes, así como a los*

miembros de las organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 5: *La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.*

PARÁGRAFO 6: *La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto de la ordenanza N° 000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

FUNCIONAMIENTO. *El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada cuatro (04) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen o la conveniencia pública lo exija.*

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto de la ordenanza N° 000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

SECRETARÍA TÉCNICA. *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico de manera permanente y oficiosa.*

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) *Convocar, coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo de implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz.*
- b) *Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.*
- c) *Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades públicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.*
- d) *Desarrollar la Política Pública de Paz en el Departamento del atlántico y ejecutar los planes y proyectos de la Administración Departamental en la consecución de una paz duradera y sostenible en el territorio.*
- e) *Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.*

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: septiembre 10 de 2016

Segundo Debate: septiembre 14 de 2016

Tercer Debate: septiembre 15 de 2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000328 del 27 de septiembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico